

REFERENCIA: Aprueba contrato de prestación de servicios y ordena pago.

RESOLUCION EXENTA N° 144

SANTIAGO, 14 MAR. 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley N°18.838 de 1989, modificada por las leyes N°18.899 de 1989; N°19.056 de 1991; N°19.131 de 1992; N°19.846 de 2003 y N°19.982 de 2004; la Ley 20.641 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2013; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- a) La firma de un Contrato de prestación de servicios entre **Ricardo Rodrigo del Fierro Sailer Contratista E.I.R.L.** y el Consejo Nacional de Televisión, el 12 de marzo de 2013.
- b) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando a).

RESUELVO:

1º **Apruébese** Contrato de fecha 12 de marzo de 2013 entre **Ricardo Rodrigo del Fierro Sailer Contratista E.I.R.L.** y el Consejo Nacional de Televisión, para realizar trabajos de pintura del inmueble y recintos del CNTV.

2º **Páguese** a **Ricardo Rodrigo del Fierro Sailer Contratista E.I.R.L.**, la suma única y total de **\$8.189.538.-**, impuestos incluidos, pagaderos en dos cuotas iguales de acuerdo a contrato, la primera al momento de dictarse la Resolución que aprueba contrato y la segunda cuota será al momento de finalizar la prestación del servicio contratado.

3º **Impútese** el gasto que irroga este pago al Subtítulo 22, Ítem 06, Asignación 001, del Presupuesto del Consejo Nacional de Televisión, hasta la concurrencia de la suma señalada.

ANOTESE Y ARCHIVASE CON SUS ANTECEDENTES



HERMAN CHADWICK PIÑERA
PRESIDENTE
Consejo Nacional de Televisión

GA/JC/ma



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN
Y
PINTA LIMITADA

En Santiago, a 12 de marzo del año 2013, comparecen: por una parte, don Ricardo Rodrigo Ernesto Del Fierro Sailer, domiciliado en calle Luis Thayer Ojeda N° 1144, comuna de Providencia, Santiago, cédula nacional de identidad N 8.125.098-7 en su calidad de representante legal de la empresa Ricardo Rodrigo Del Fierro Sailer, Contratista, E.I.R.L. ("Pinta E.I.R.L."), RUT N° 76.129.706-6, del Giro Servicios de Pintura y Construcción (en adelante el/ la "contratista"); y, por la otra, Don Herman Chadwick Piñera, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°4.975.992 - 4, en representación del Consejo Nacional de Televisión (En adelante el CNTV y/o el Consejo), órgano constitucionalmente autónomo, Rut: 60.909.000-6, ambos domiciliados en Mar del Plata 2147, Providencia, y quienes vienen en celebrar un contrato de prestación de servicios para realizar trabajos de pintura del inmueble y recintos del Consejo Nacional de Televisión, en los términos que a continuación se expresan:

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato. El Consejo Nacional de Televisión, por este acto, contrata al proveedor individualizado, para que preste los servicios de pintura, que se han de efectuar en las dependencias del inmueble que ocupa actualmente, ubicado en calle Mar del Plata N° 2.147, de la comuna de Providencia, ciudad de Santiago. El presente contrato se celebra en conformidad a la Resolución Exenta CNTV N° 115, de fecha 25 de febrero de 2013, mediante la cual se adjudican los servicios de pintura del inmueble CNTV a la empresa contratista.

CLÁUSULA SEGUNDA: De las prestaciones del contrato. Se entenderán incluidas todas aquellas prestaciones que en el presente documento se expresen, y en especial, todas las prestaciones y condiciones señaladas en los Términos de Referencia, aprobados para la "Provisión Pintura Fachada, Ventana y otros inmuebles" del Consejo Nacional de Televisión, que sirve de antecedente al proceso de adjudicación; y en las ofertas técnica y económica presentadas al proceso de por parte del contratista, documentos que se entienden formar parte integrante del presente contrato. En caso de existir contradicción entre las disposiciones del presente contrato y la oferta del proveedor, primarán las contenidas en el presente documento.



Handwritten signature or mark.

CLÁUSULA TERCERA: Obligaciones y descripción del servicio contratado con la empresa. El contratista se obliga a prestar el servicio de pintura exterior del inmueble ubicado en calle Mar del Plata N° 2.147 de la comuna de Providencia. Las dependencias que se encuentran incluidas en el servicio de pintura objeto de este contrato, incluyen el inmueble principal (pisos 1, 2 y 3), muros exteriores, rejas, portones y protecciones, según las siguientes condiciones:

1.- Obras Generales:

- Lavado de algunos sectores del edificio (tejado, muralla perimetral hacia la calles, etc.), correspondiendo tratar vía sistema lavado de alta presión aquellas superficies que lo amerite y las otras en forma manual (escobillones, otros implementes utilizados habitualmente en este tipo de obras).

2.- Pintura exterior inmueble CNTV:

- Preparación y reparación de sectores a pintar.
- Aplicación de pintura de fachada, dos manos, de acuerdo a los estándares y condiciones señalados en la oferta presentada por el contratista.
- Pintura de protecciones y rejas metálicas del inmueble.
- Pintura de ventanas de madera, las cuales en caso de ser necesario serán retiradas manualmente, lijadas, pintadas de acuerdo a lo señalado en la oferta técnica y colocadas en su ubicación original.
- Aplicación de pintura impermeabilizante de muralla.

3.- Condiciones generales:

- El contratista trabajará con personal capacitado para la prestación del servicio, de su exclusiva dependencia y afiliados a una mutual de seguridad.
- El personal que intervenga en la realización del servicio deberá contar con equipos de protección necesarios para la ejecución de la obra, siendo obligación del contratista su suministro y verificación de uso efectivo.
- Se utilizará un sistema de elevación con andamios fijos en partes específicas, acordadas con la contraparte técnica del CNTV, de acuerdo a las necesidades del servicio.



- Los trabajos necesarios para la prestación del servicio se desarrollarán durante la vigencia del presente instrumento, de lunes a viernes, en horario comprendido entre las 08:30 y 18:00 horas. Puede existir alguna excepción para algún trabajo específico algún día sábado de 08:30 hasta 13:30 hrs., siendo previamente acordado entre las partes.
- Todas aquellas incluidas en el apartado denominado "detalle del servicio" de la oferta presentada por la empresa.

CLÁUSULA CUARTA: Plazo del contrato. El plazo de ejecución de la obra objeto del presente contrato será de 20 días hábiles, contados desde la fecha en que se haga entrega del recinto al contratista, una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba este instrumento. Con todo, si por causa o requerimiento del CNTV, los servicios tuvieran que suspenderse, no importará tal suspensión un incumplimiento del plazo atribuible al contratista.

CLAUSULA QUINTA: PRECIO y FORMA DE PAGO. El precio total de las obras encomendadas por este contrato, a suma alzada, es la suma de \$8.189.538 IVA incluido. El precio convenido se pagará en dos cuotas de un 50% del valor total cada una, la primera por un monto de \$4.094.769 (cuatro millones noventa y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve pesos, IVA incluido), que se pagará una vez tramitada totalmente la resolución que apruebe el presente contrato, previa entrega de la factura correspondiente, realizando mención en su glosa que corresponde al anticipo. La segunda cuota, por un monto de \$4.094.769 (cuatro millones noventa y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve pesos, IVA incluido), al momento de finalizar la prestación del servicio que se contrata. Se deja expresamente establecido, que la última cuota sólo se pagará, una vez que se haya efectuado la recepción conforme de la totalidad de las obras que se convienen mediante este instrumento, por parte de la contraparte técnica CNTV.

CS

CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. Será responsabilidad del contratista la obtención de los medios necesarios para la correcta ejecución de la obra, así como de todo accidente que ocurra en la obra, y



en general, que se produzca con causa u ocasión de los trabajos. En todo caso, el contratista deberá tener especial cuidado durante la ejecución de los servicios en:

- a) Procurar no maltratar ni ensuciar el mobiliario y equipamiento existente en dependencias del CNTV, para lo cual deberá adoptar las providencias necesarias.
- b) Después de ejecutadas las obras, dejar limpio el sector donde se hayan efectuado los trabajos, sin basura o desechos producto de los trabajos que por el presente instrumento se le encomiendan.
- c) Garantías. Los trabajos que realice el contratista en virtud del presente instrumento, estarán cubiertos por una garantía que se extenderá hasta 12 meses corridos, contados desde la recepción conforme de éstos por parte de la Jefa de Administración y Finanzas del CNTV.
- d) En el evento que las superficies presenten detalles resultados de trabajos, reparaciones u otros anteriores al trabajo de la empresa contratada, como también manchas de filtraciones, óxidos y grietas, estos serán especificados previamente informado por escrito por el contratista a la contraparte técnica del CNTV, requiriendo su reparación. En caso de no ser reparadas con antelación y, como consecuencia de ello se afecte en forma directa al trabajo ejecutado por PINTA E.I.R.L, no se extenderá la garantía a todas aquellas superficies informadas. En este evento, y en caso de ser requerido un nuevo trabajo se entenderá como un aumento de obra o un trabajo adicional al presente contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: De las sanciones por incumplimiento. El CNTV estará facultado para aplicar y cobrar multas al contratista cada vez que se verifique un incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales.

Se entenderá especialmente, que hay incumplimiento grave de las obligaciones contractuales, en los siguientes casos: **a)** Suspensión o retraso injustificado de la ejecución de la prestación contratada; **b)** Retraso injustificado en la entrega de los servicios requeridos; **c)** Cuando existan otros incumplimientos calificados como graves por CNTV, mediante resolución fundada y previa certificación de la Unidad Técnica responsable, definida en la cláusula octava.

En caso de verificarse la concurrencia de mérito suficiente para la aplicación de una multa, el CNTV comunicará por escrito su decisión al adjudicatario, indicando el monto y fundamento de la misma. El adjudicatario dispondrá de un plazo de tres días hábiles a contar de la comunicación para formular sus descargos. Con el mérito de éstos o transcurrido el plazo señalado sin que se hubieren formulado, el CNTV resolverá mediante resolución fundada, previa ponderación de los antecedentes, remitiéndose copia del acto administrativo al adjudicatario. Sin perjuicio del cobro



Handwritten signature or mark.

de multas, el CNTV se reserva las acciones judiciales destinadas a exigir el cumplimiento y la indemnización de perjuicios correspondientes.

Si por causa no imputable a la empresa, el plazo de entrega final de los servicios debiere prorrogarse, se hará a través de una modificación del presente contrato, especificando la causa y el nuevo plazo acordado. Si el retardo en la entrega fuere imputable a la empresa, el Consejo tendrá derecho a cobrarle una multa de 1,5 UF por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, las que se devengarán hasta el cumplimiento total y efectivo, con un tope máximo igual al precio de este contrato, y que podrá descontarse del pago de dicho precio. No obstante, el Consejo podrá pedir la resolución de este contrato con indemnización de perjuicios.

CLAUSULA OCTAVA: De la Unidad Técnica. La contraparte técnica del CNTV, encargada de verificar la fiel ejecución del presente contrato y de los servicios que por este instrumento se acuerdan, será la Jefa de Administración y Finanzas del CNTV, o la persona que ésta designe.

CLAUSULA NOVENA: Del cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales. El contratista ejecutará y supervisará por sí los servicios materia de este contrato. Si el contratista constase con personal de apoyo para la ejecución de los servicios convenidos, éste será de su exclusiva responsabilidad y dependencia, no asistiendo a CNTV ninguna obligación de carácter laboral, previsional o de cualquier otra naturaleza, con los trabajadores de la empresa contratada.

CLAUSULA DECIMA: TÉRMINO DEL CONTRATO. Constituirán causales de terminación anticipada de este contrato, las siguientes:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista.
- c) Estado de notoria insolvencia del contratista, a menos que se mejoren las cauciones entregadas.
- d) Constatación de algún hecho o actitud dañosa que, siendo imputable al contratista, vaya en desmedro del patrimonio o del prestigio del CNTV.

Si operare alguna de las causales contempladas en las letras b), c) y d), la terminación anticipada se efectuará mediante la remisión, por parte de CNTV al contratado, de un aviso por carta certificada.



CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor el acontecimiento no imputable a las partes y que no pudo preverse, o que pudiendo preverse, es inevitable y de tal naturaleza que impide el cumplimiento de la obligación.

Se deja expresa constancia que caso fortuito o fuerza mayor incluye pero no se limita a: guerras, rebeliones, sabotajes, motines, terremotos, inundaciones, avalanchas, incendios u otras catástrofes de la naturaleza. Sin embargo, estas sólo constituirán caso fortuito o fuerza mayor cuando sean de un carácter tal, que la o las partes no lo hayan podido prever, teniendo en consideración las condiciones de la naturaleza en el o los lugares donde se desarrollará el contrato, y que la parte afectada hubiera tomado todas las medidas necesarias para evitar los efectos del caso fortuito o fuerza mayor en caso de ser previsible.

Ocurrido el caso fortuito o fuerza mayor, que sea comprobado, la parte afectada podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones y de común acuerdo las partes podrán ampliar el plazo de éste en la forma que determinen pertinente y por el período que estimen necesario o conveniente. La parte afectada por el caso fortuito o fuerza mayor deberá comunicarlo a la otra parte dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la ocurrencia de éste, proporcionando todos antecedentes pertinentes.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: De la vigencia del contrato. El presente contrato entrará en vigencia el día de su suscripción por las partes, y regirá hasta la ejecución total y conforme de la prestación contratada.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: TRIBUNALES COMPETENTES. Para todos los efectos derivados de este contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El contratista se compromete a ejecutar las obras, materia del presente contrato de acuerdo al presupuesto de la obra, las especificaciones técnicas y disposiciones legales, reglamentarias, y municipales vigentes sobre la materia.



Handwritten signature or mark.

El contratista declara que ha estudiado personalmente todos los antecedentes del proyecto y que ha visitado el lugar donde ejecutará la obra, conociendo sus características generales.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: EJEMPLARES DEL CONTRATO. Los contratantes señalan y ratifican de forma expresa que son perfectamente concedores del contenido y efectos del presente contrato. Para constancia, se firma el presente contrato en tres ejemplares, quedando dos de ellos en poder del CNTV.

La personería de don Herman Chadwick Piñera para representar al Consejo Nacional de Televisión, consta en decreto supremo número ciento cuarenta y dos del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez y la personería de don Ricardo Del Fierro Sailer, para representar a Pinta E.I.R.L., consta de escritura pública otorgada en la notaría de don Juan Ricardo San Martín Urrejola de fecha 29 de noviembre de 2010.

CS



A blue ink signature is written over a circular stamp. The stamp contains the text "CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN" around the perimeter and "PRESIDENTE" in the center. Below the signature is a horizontal dotted line.

HERMAN CHADWICK PIÑERA

p.p CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN



A blue ink signature is written over a circular stamp. The stamp contains the text "CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN" around the perimeter and "SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO" in the center. Below the signature is a horizontal dotted line.

RICARDO DEL FIERRO SAILER

p.p PINTA E.I.R.L.



A blue ink signature is written over a circular stamp. The stamp contains the text "VIRREY DEL REINO" around the perimeter and "NOTARÍA PÚBLICA" in the center. Below the signature is a horizontal dotted line.